

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE GIRÓN

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264 numeral 5 en concordancia con los Arts. 60 literal e) y 186 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización regula entre las competencias de los Gobiernos Municipales el crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, sin perjuicio de otras que determine la ley;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 300 determina que el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 57 literales b) y y) determinan como atribuciones del Concejo Municipal el regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley y reglamentar los sistemas mediante los cuales ha de efectuarse la recaudación e inversión de las rentas municipales;

Que, en los artículos 552 hasta el 555 del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establece el impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, el Código Tributario en su Art. 9 señala que la gestión tributaria corresponde al organismo que la ley establezca y comprenden las funciones de determinación y recaudación de los tributos, así como la resolución de las reclamaciones y absolución de consultas tributarias; y,

En uso de sus atribuciones contempladas en Art. 57 literal a) del Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA DETERMINACIÓN, CONTROL Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO DEL 1.5 POR MIL SOBRE LOS ACTIVOS TOTALES EN EL CANTÓN GIRÓN

CAPITULO 1

Art. 1.- Hecho generador.- El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales se causa por el ejercicio permanente de toda actividad económica de las personas naturales, jurídicas, sociedades nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal, que estén obligados a llevar contabilidad de acuerdo con lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y su reglamento.

Art. 2.- Sujeto activo.- El sujeto activo de este impuesto es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Girón.

